



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 5 del Decreto-Ley 8031/73 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- Las penas que este Código establece son: multa, arresto, comiso, clausura, inhabilitación, **trabajos para la comunidad y asistencia a gabinetes interdisciplinarios.**

Artículo 2°.- Agréguese el Artículo 74 bis que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 74 Bis.- Sera reprimido con multa de entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y/o la realización de trabajos para la comunidad y/o la asistencia a gabinetes interdisciplinarios aquel que tuviere conductas discriminatorias y/o de hostigamiento contra el personal de la salud, de seguridad o



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

actores sociales que se encuentran afectados a la atención tanto de infectados como de sospechados de contraer el virus Covid-19.

Los trabajos para la comunidad obligan al contraventor a prestar su actividad para tareas de bien público u obras de beneficio común. Salvo consentimiento expreso del infractor, no se establecerá labor alguna que deba prestarse en lugar expuesto al público. El trabajo se fijará de acuerdo a la capacidad física e intelectual del mismo. Para la determinación de los días, horas y lugares de cumplimiento, el Juez deberá tener en cuenta su situación personal, laboral y familiar. Cada día de trabajo comprenderá, como máximo, la prestación de cuatro (4) horas, y no podrá superar tres (3) meses continuados o seis (6) meses discontinuados.

Accesoriamente a la sanción se puede indicar la asistencia obligatoria a un gabinete de abordaje interdisciplinario que consistirá en el sometimiento para tratamientos, de atención profesional, orientados a disminuir los factores que llevaron al infractor a cometer la contravención. Este abordaje no podrá superar los seis (6) meses de duración.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 3°: De forma.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MCBS" or similar, written in a cursive style.

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Este Proyecto se basa en la posibilidad de penalizar actos discriminatorios contra el personal de la salud, la seguridad y todo actor social que se encuentre abocado al cuidado de las personas afectadas por el virus Covid-19 y que los perturbe física y/o emocionalmente; presenta como bien jurídico tutelado la seguridad de estos actores, permitiendo la actuación inmediata por parte de las fuerzas públicas de seguridad y de justicia, salvaguardando las debidas garantías procesales.

El confinamiento a lo largo de estos dos meses, y el temor a una enfermedad sin precedentes, como es el nuevo coronavirus, han despertado los sentimientos más diversos en el conjunto de la sociedad. Lamentablemente, desde algunos sectores las reacciones fueron poco solidarias y han expresado actitudes discriminatorias; no sólo con los infectados de Covid-19, sino también con el personal que asiste a los enfermos. Pese a los aplausos de las nueve de la noche en reconocimiento a su labor, hubo varios casos de médicos que fueron amenazados y discriminados, acusados de transportar el virus. Con la misma suerte corrieron efectivos de las fuerzas de seguridad, quienes también están, en muchas ocasiones, en la primera línea de combate contra la pandemia.

Por ello, se presenta un Proyecto para incluir sanciones, dentro del Código de Contravenciones provincial, a los actos de discriminación y de hostigamiento contra el personal de las áreas de la salud, la seguridad y social que trabajan



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

en contacto con pacientes confirmados o posibles infectados con coronavirus y quienes arriesgan su vida a diario para salvar la de todos nosotros.

La iniciativa, siguiendo el lineamiento planteado por la Legislatura porteña, plantea dos modificaciones al Código ante aquellas conductas nocivas contra las personas o los bienes particulares y colectivos, al evaluar que desde el inicio de la pandemia se observaron comportamientos disvaliosos por parte de algunos ciudadanos; quienes pretenden imponer sus propias reglas de convivencia, atentando contra los derechos civiles de los demás.

La discriminación que sufre personal de la salud, personal policial y actores sociales, en razón de estar en contacto con pacientes infectados del mencionado virus, injuria gravemente su dignidad y evidencia la falta de solidaridad ciudadana por parte de quienes, en lugar de reconocer la grandeza con la que aquellos enfrentan esta dura realidad, los ofenden y aíslan socialmente por esta mera circunstancia. Durante este período de confinamiento, se registraron varias denuncias de este tipo. Desde que se inició el aislamiento social obligatorio, existe un grado de riesgo ante la violencia mucho mayor que el correspondiente a otros ámbitos u ocupaciones. Los actos de violencia provocan una alteración inmediata, y a menudo duradera, de las relaciones interpersonales, la organización y eficiencia del trabajo y el entorno laboral en su conjunto.

Si bien se puede mencionar que existe un miedo panicoso generalizado en nuestra sociedad, no se pueden mediar emociones irracionales ante esta emergencia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El Proyecto contempla sancionar con multas económicas o penas de trabajo de utilidad pública a quien discrimine a personas que hayan tomado contacto, durante el desempeño de su función laboral, con personas infectadas o casos denominados sospechosos de alguna enfermedad infecto contagiosa, o por cualquier otra circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo de la inclusión.

El actual Código penaliza la discriminación por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social y económica. Por otro lado, impulsa que esos casos también sean considerados como agravantes a las contravenciones que castigan las conductas de hostigamiento, maltrato e intimidación.

La Ley Contravencional que, con matices, rige en la provincia de Buenos Aires, responde a un modelo insuficiente con el estado constitucional y democrático de derecho. La consolidación de la sociedad democrática exige pasar a implementar políticas de seguridad que garanticen el uso del espacio público en forma igualitaria y una convivencia social basada en el respeto de los derechos.

El Proyecto que se presenta fue elaborado sobre la base de posibilitar que opere como una herramienta de pacificación comunitaria. El mecanismo alternativo de intervención temprana se encuentra orientado a dar una rápida respuesta a la víctima o damnificado por el conflicto contravencional que padece y el nivel aflictivo que le produce. Resulta necesaria e imprescindible la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

modificación de las normas contravencionales vigentes; contemplando la defensa de los trabajadores de estos sectores vitales para la sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores que acompañen con su voto afirmativo al momento de tratamiento del presente.



La Plata, 18 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As